

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2008

PODER | EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL **SECRETARIO MEDIO** AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS**

FORMA A-54

DE CONSTITUCIONALES **ACCIONES** Υ INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos escritos de Mario Javier González Pliego Medellín.	16576 y 16577
Anexos en copias certificadas:	
a) Escritura pública número diecisiete mil novecientos	
diecisiete (17,917), volumen CVIII, tomo "B";	
b) Escritura pública número siete mil doscientos cincuenta y	
siete (7,257), volumen XXXIV, tomo "B";	
c) Dos copias simples del escrito de Mario Javier González	
Pliego Medellín, correspondientes al veintisiete de marzo de	
dos mil dieciocho, y	
d) Dos copias simples del correo electrónico enviado al	
Subdirector General de la Unidad de Transparencia y	3 · 1
Sistematización de la Información Judicial.	

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de abril de es mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de cuenta mediante los cuales el promovente pretende señalar domicilio para oír y recibir notificadones en esta ciudad, designar autorizados, así como solicitar copia certificade y simple de todas las constancias que integran el expediente de la gresente controversia constitucional; no obstante lo anterior, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en el presente medio de control constituciona

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 102 y 11,

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leves federales:

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, del contenido de los escritos se desprende que la solicitud realizada por el promovente está íntimamente relacionada con las funciones que desempeña la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se ordena, previa certificación de una copia para que obre en autos, enviar los originales de los escritos a la referida Unidad.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constituciónales v\de Acciones de Inconstituciona/dad de /la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/DVH 120

<u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal </u>

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; (...)

<sup>I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el</sup> acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

V. El Procurador General de la República. ³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo,